

*[Handwritten signature]*

CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD CONCESION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO. CELEBRADO EN FECHA 3 DE ABRIL DEL AÑO 2017, CELEBRADO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE IXHUACAN DE LOS REYES, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE LUIS VARGAS GONZALEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA C. HILARIA GUZMAN MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO ÚNICO, LA C. SINAHÍ GARCIA GARCIA, COMO TESORERO MUNICIPAL Y C. JUAN CARLOS GARCIA CASAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO EL "INVERSIONISTA PROMOVENTE", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

*[Handwritten signature]*

- 1) De fecha 03 (tres) de abril de 2017 (dos mil diecisiete), se celebró el Contrato de Asociación Público - Privada entre el "Municipio" y el "Inversionista Promovente" quien incluye la Concesión de alumbrado Público. (el "Contrato APP").
- 2) De fecha 29 (veintinueve) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), se suscribió Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago No. 750249, entre otros, el Municipio Ixhuacán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, como Fideicomitente, NL Technologies, S.A. de C.V. como Fideicomisario y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como el "Fiduciario", (en lo sucesivo el "Fideicomiso Adherente"), el cual se constituyó como mecanismo de pago conforme a lo estipulado en el Contrato APP.
- 3) De fecha 09 de octubre de 2018, (dos mil dieciocho) se suscribió un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado bajo el número 76926, celebrado entre el Municipio de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz Ignacio de la Llave como Fideicomitente y Fideicomisario en último Lugar, NL Technologies, S.A. de C.V. como Fideicomisario en Primer Lugar y Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero como la Fiduciaria, y por medio del cual recibirá y conservará la propiedad del 26% (Veintiséis por ciento) de los derechos que en en derecho correspondan al Municipio, que reciba por parte del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría o de cualquier otra dependencia competente, por cuenta y orden del Fideicomitente, en la Cuenta del Fideicomiso.
- 4) Con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades

*[Circular stamp]*

*[Handwritten signature]*

Federativas y Municipios y demás legislación aplicable, las Partes convienen en celebrar el presente Convenio Modificatorio.

**DECLARACIONES**

I. Declara el "Municipio", por conducto de sus representantes, que:

- a) Los representantes mencionados en el proemio del presente Convenio Modificatorio, cuentan con las facultades legales necesarias para representar al Municipio en los términos del presente Convenio Modificatorio, según lo acreditan mediante Constancias de Mayoría y Validez de Presidente Municipal y Síndica Municipal, expedidas por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 7 de junio del 2017, Acta de Instalación del Ayuntamiento de fecha Primero de enero de 2018, en donde se nombra al Secretario del H. Ayuntamiento y al Tesorero Municipal, además de la Gaceta Oficial número Extraordinaria 518 de fecha 28 (veintiocho) de Diciembre de año 2018 (dos mil diecisiete) y de conformidad con el artículo 36 Fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Que ratifican todo lo manifestado en el Contrato APP, celebrado en fecha 03 (tres) de abril de 2017 (dos mil diecisiete), permaneciendo ciertas y vigentes a la fecha, y que es su voluntad comparecer al presente Convenio Modificatorio.

II. Declara el "Inversionista Promovente", por conducto de su representante:

- a) Su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 16,842 de fecha 25 de agosto de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Notario Público número 113, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 122175\*1, de fecha 31 (treinta y uno) de agosto de 2010 (dos mil diez).
- b) Cuenta con las facultades para celebrar el presente Contrato, según lo acredita con la escritura pública número 13,469 de fecha 7 de Marzo de 2016 protocolizada ante la fe del Licenciado Daniel Elizondo Garza, Notario Público Titular número 47, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito bajo folio mercantil electrónico número 122175\*1 de fecha 14 de marzo de 2016 en la Dirección de Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Monterrey; las cuales no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.
- c) Que ratifica todo lo manifestado en el Contrato APP, permaneciendo ciertas y vigentes a la fecha, y que es su voluntad comparecer al presente Convenio Modificatorio.

III. Declaran las "Partes":

- a) Se reconocen mutuamente el carácter con el que suscriben el presente Convenio Modificatorio.

b) Las modificaciones al Contrato que se realizan por virtud del presente Convenio Modificatorio no impliquen en forma alguna modificación, aumento o disminución en las obligaciones a cargo contraídas por virtud del Contrato de APP.

c) La celebración del presente Convenio Modificatorio se hace de conformidad con la Legislación Aplicable.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - Las Partes acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio para la ratificación de los derechos y obligaciones pactados en el Contrato APP, de conformidad con todos y cada uno de los antecedentes señalados en el presente instrumento; y realizar algunas modificaciones al Contrato APP con la finalidad de realizar la inscripción de la obligación ante el Registro Público Único De Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**SEGUNDA.** - Por virtud del presente Convenio Modificatorio, las Partes adicionan al Anexo 1- Definición de Términos, los siguientes:

*Fecha de Inicio.* Será el día 3 de abril de 2017.

*Fecha de Terminación del Contrato.* Terminará en fecha 02 de abril de 2032, fecha en la cual el Inversionista Promovente se obliga a concluir el Proyecto y el Municipio a realizar la expedición del Aviso de Terminación correspondiente.

*Destino.* Significa el destino de los recursos que aportará el Municipio, mismo que será la inversión pública productiva consistente en la concesión del servicio de alumbrado público, así como los bienes y servicios descritos en los Anexos 2 y 3, respectivamente.

**TERCERA.** Se modifica la Cláusula Séptima del Contrato APP, para quedar como sigue:

La firma del presente instrumento obliga a LAS PARTES al cumplimiento de las obligaciones pactadas, sin embargo, la vigencia para contabilizar el plazo de 15 años, es decir 5,478 (cinco mil cuatrocientos setenta y ocho) días naturales, tomando en consideración los años bisiestos que ocurran durante este periodo, el cual iniciará el día 3 de abril de 2017 y terminará el día 02 de abril de 2032, sin perjuicio de lo anterior, continuarán vigentes las obligaciones de pago señaladas en el anexo A que a la fecha de vencimiento se hayan devengado y no se hayan satisfecho, hasta en tanto las mismas se satisfagan de conformidad con la cláusula Cuadragésima Primera del contrato APP.

**CUARTA.** Se modifica la Cláusula Octava del Contrato APP, para quedar como sigue:

**"OCTAVA. - CONTRAPRESTACIÓN"**

Para efectos de claridad y en cumplimiento con las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios y el reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades federativas y Municipios, se establece en el presente Contrato, que el monto de la inversión del Municipio a valor presente que incluye el impuesto al valor agregado es por la cantidad de \$9,358,791.73 (nueve millones trescientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y un pesos 73/100 M.N.). El monto mensual autorizado asciende a la cantidad de

\$95,554. 00 (noventa y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) cantidad que incluye el impuesto al Valor Agregado, de los cuales corresponde la cantidad de \$76,443. 20 (setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.) por concepto de pago de inversión y la cantidad de \$19,110.80 (diecinueve mil ciento diez pesos 80/100 M.N.) por concepto de pago mensual del servicio de alumbrado público. Debiéndose de realizar mediante 180 (ciento ochenta) pagos efectivos de conformidad con el Anexo "A".

El monto de contraprestación mensual será pagado a través del Fideicomiso de manera irrevocable cumpliéndose los requisitos establecidos en las autorizaciones correspondientes. Los montos establecidos en la "tabla de pagos" que convenga el acta de terminación representarán cantidades finales y solamente comprenderán las deducciones por incumplimientos, y en su caso no podrán ser objeto de deducciones futuras.

La actualización al importe de la contraprestación tendrá un incremento porcentual anual de 5 %(...)"

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

QUINTA. Se modifica la cláusula Trigésima, para quedar como sigue:

Para efectos del presente Contrato, las partes acuerdan que el mecanismo de la fuente de pago será el fideicomiso de administración y fuente de pago (en adelante "el fideicomiso de administración y pago", mismo que será constituido en un plazo no mayor a 20 días hábiles, el cual recibirá el 26% (veintiséis por ciento) de las participaciones federales presentes o futuras que le correspondan al municipio, y que provengan del Fondo General de Participaciones (en adelante "el fondo general de participaciones", a que se refiere el artículo 2° de la ley de coordinación fiscal (incluyendo las que deriven de la coordinación en materia de derechos) y los ingresos derivados de las mismas, conforme a lo establecido en la ley de coordinación fiscal, o cualesquiera otro fondo y/o impuesto y/o contribuciones y/o derechos y/o ingresos que lo sustituyan, y/o lo complementen y/o lo modifiquen, incluyendo sin limitar lo señalado en la ley de coordinación fiscal, la ley de coordinación fiscal para el estado de Veracruz, o cualquiera otra ley federal o estatal aplicable.

El fideicomiso será el mecanismo de pago de la contraprestación mensual.

En dicho fideicomiso, el beneficiario de los derechos de cobro del contrato actuará como fideicomisario en primer lugar, ya sea recibiendo los pagos aplicables directamente o bien contando con la facultad de instruir irrevocablemente al fiduciario, de manera permanente o transitoria, se transfiera por el fideicomiso a cualquier acreedor del "INVERSIONISTA PROMOVENTE", vehículo financiero o tercero; por su parte el "MUNICIPIO" actuará como fideicomitente y fideicomisario en último lugar. Lo anterior, se podrá materializar mediante instrucciones al fiduciario del fideicomiso o mediante cesión de derechos fideicomisarios del "INVERSIONISTA PROMOVENTE" en su carácter de fideicomisario en primer lugar a terceros, pudiendo ser la cesión de manera total o parcial.

Los fines del Fideicomiso deben incluir por lo menos:

- (i) La recepción y administración de los importes pactados en la CLÁUSULA OCTAVA del presente instrumento, es decir la Contraprestación, que deban ser depositados por la Secretaría de Finanzas y Planeación de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con apego a lo que establece el artículo segundo del Decreto 249, publicado en la gaceta oficial número 082 de fecha 27 de febrero de 2017.
- (ii) Recibir participaciones federales presentes y futuras que en derecho correspondan, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

La constitución de dicho "CONTRATO DE FIDEICOMISO" se ajustará a los principios, términos y lineamientos que se indican en el presente instrumento.

"EL MUNICIPIO" se obliga a registrar "EL CONTRATO" ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cumpliendo con lo ordenado en el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Financieras y los Municipios, así como la Secretaría de Finanzas y Planeación de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEXTA. - Se modifica en Anexo 4 de "EL CONTRATO", para quedar como sigue:

ANEXO 4

"INGRESOS DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN MODALIDAD CONCESION PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO".

(...)

I. ESTRUCTURA FINANCIERA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO

(...)

(...)

En el Contrato de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago, deberá recibir la instrucción precisa del fideicomitente a efecto de que al recibir el pago de la contraprestación del mes que corresponda, sea señalada la relación de pagos que deba realizar, siendo en primer lugar el pagar la facturación por concepto de inversión y en segundo lugar, la facturación por consumo de energía eléctrica que genere el alumbrado público, el importe remanente deberá ser depositado a la cuenta bancaria que el fideicomisario señale en el contrato de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**II. BASE DE CÁLCULO**

*[Handwritten scribbles]*

(...)

(...)

(...)

**III.- CORRIDA FINANCIERA POR 180 PAGOS MENSUALES**

(...)

(...)

(...)

(...)

*[Handwritten signature]*

**SEPTIMA.** -Por medio del presente Convenio Modificadorio, las Partes acuerdan anexar al Contrato APP, el calendario de erogaciones pendientes de pago a cargo del Municipio como Anexo "A", mismas erogaciones que el Municipio deberá aportar al Fideicomiso durante toda la vigencia del Contrato APP, dentro de los plazos y en las cantidades ahí establecidas, tomando en cuenta su ajuste anual correspondiente.

*[Handwritten signature]*

**OCTAVA.** - El presente Convenio Modificadorio no modifica, aumenta ni disminuye en forma alguna las obligaciones asumidas por cada una de las Partes, sino que éste se celebra únicamente en cumplimiento con lo requerido por virtud de lo establecido en la Cláusula Primera del presente Convenio. Así mismo, salvo por las modificaciones pactadas por virtud del presente Convenio Modificadorio, las Partes acuerdan que las Cláusulas y Secciones del Contrato APP que no son modificadas, se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que el presente Convenio Modificadorio constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones adquiridos por las Partes.

**NOVENA.** - Las partes acuerdan que el presente Convenio Modificadorio entrará en vigor en la fecha de su celebración.

*[Handwritten signature]*

Leído que fue el presente Convenio Modificadorio y plenamente conscientes las Partes de su contenido y alcance, lo ratifican y firman por cuadruplicado en el Municipio de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 09 de octubre de 2018.

[Sigue hoja de firmas]

EL MUNICIPIO

MUNICIPIO DE IXHUACAN DE LOS REYES, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Representado por:



*[Signature]*  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
C. JOSE LUIS VARGAS GONZALEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



*[Signature]*  
C. HILARIA GUZMAN MENDOZA  
SÍNDICO ÚNICO  
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
IXHUACÁN DE LOS REYES, VER.  
2018-2021

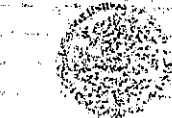


C. SINAHÍ GARCÍA GARCÍA  
TESORERO MUNICIPAL

TESORERIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
IXHUACÁN DE LOS REYES, VER.  
2018-2021



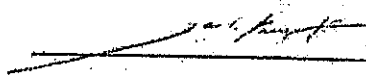
C. JUAN CARLOS GARCÍA CASAS  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
IXHUACÁN DE LOS REYES, VER.  
2018-2021

INVERSIONISTA PROMOVENTE  
NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

Representado por:



C. CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO.

ANEXO A

TABLA DE PAGOS  
MUNICIPIO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VERACRUZ

PAGO	TOTAL	INVERSION	SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	MONTO ANUAL
1	\$ 95,554.00	\$ 76,443.20	\$ 19,110.80	
2	\$ 95,952.46	\$ 76,761.97	\$ 19,190.49	
3	\$ 96,352.58	\$ 77,082.07	\$ 19,270.52	
4	\$ 96,754.37	\$ 77,403.50	\$ 19,350.87	
5	\$ 97,157.84	\$ 77,726.27	\$ 19,431.57	
6	\$ 97,562.99	\$ 78,050.39	\$ 19,512.60	
7	\$ 97,969.82	\$ 78,375.86	\$ 19,593.96	
8	\$ 98,378.36	\$ 78,702.69	\$ 19,675.67	
9	\$ 98,788.60	\$ 79,030.88	\$ 19,757.72	
10	\$ 99,200.54	\$ 79,360.44	\$ 19,840.11	
11	\$ 99,614.21	\$ 79,691.37	\$ 19,922.84	
12	\$ 100,029.60	\$ 80,023.68	\$ 20,005.92	\$ 1,173,315.37
13	\$ 100,446.73	\$ 80,357.38	\$ 20,089.35	
14	\$ 100,865.59	\$ 80,692.47	\$ 20,173.12	
15	\$ 101,286.20	\$ 81,028.96	\$ 20,257.24	
16	\$ 101,708.56	\$ 81,366.85	\$ 20,341.71	
17	\$ 102,132.69	\$ 81,706.15	\$ 20,426.54	
18	\$ 102,558.58	\$ 82,046.86	\$ 20,511.72	
19	\$ 102,986.25	\$ 82,389.00	\$ 20,597.25	
20	\$ 103,415.70	\$ 82,732.56	\$ 20,683.14	
21	\$ 103,846.94	\$ 83,077.56	\$ 20,769.39	
22	\$ 104,279.99	\$ 83,423.99	\$ 20,856.00	
23	\$ 104,714.83	\$ 83,771.87	\$ 20,942.97	
24	\$ 105,151.49	\$ 84,121.20	\$ 21,030.30	\$ 1,233,393.54
25	\$ 105,589.98	\$ 84,471.98	\$ 21,118.00	
26	\$ 106,030.29	\$ 84,824.23	\$ 21,206.06	
27	\$ 106,472.43	\$ 85,177.95	\$ 21,294.49	
28	\$ 106,916.42	\$ 85,533.14	\$ 21,383.28	
29	\$ 107,362.26	\$ 85,889.81	\$ 21,472.45	
30	\$ 107,809.96	\$ 86,247.97	\$ 21,561.99	
31	\$ 108,259.53	\$ 86,607.63	\$ 21,651.91	
32	\$ 108,710.97	\$ 86,968.78	\$ 21,742.19	
33	\$ 109,164.30	\$ 87,331.44	\$ 21,832.86	
34	\$ 109,619.51	\$ 87,695.61	\$ 21,923.90	
35	\$ 110,076.63	\$ 88,061.30	\$ 22,015.33	
36	\$ 110,535.65	\$ 88,428.52	\$ 22,107.13	\$ 1,296,547.94
37	\$ 110,996.58	\$ 88,797.26	\$ 22,199.32	
38	\$ 111,459.44	\$ 89,167.55	\$ 22,291.89	
39	\$ 111,924.22	\$ 89,539.38	\$ 22,384.84	
40	\$ 112,390.95	\$ 89,912.76	\$ 22,478.19	
41	\$ 112,859.62	\$ 90,287.69	\$ 22,571.92	
42	\$ 113,330.24	\$ 90,664.19	\$ 22,666.05	

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

0396

43	\$	113,802.83	\$	91,042.26	\$	22,760.57	
44	\$	114,277.39	\$	91,421.91	\$	22,855.48	
45	\$	114,753.92	\$	91,803.14	\$	22,950.78	
46	\$	115,232.45	\$	92,185.96	\$	23,046.49	
47	\$	115,712.97	\$	92,570.37	\$	23,142.59	
48	\$	116,195.49	\$	92,956.39	\$	23,239.10	\$ 1,362,936.09
49	\$	116,680.02	\$	93,344.02	\$	23,336.00	
50	\$	117,166.58	\$	93,733.26	\$	23,433.32	
51	\$	117,655.16	\$	94,124.13	\$	23,531.03	
52	\$	118,145.79	\$	94,516.63	\$	23,629.16	
53	\$	118,638.45	\$	94,910.76	\$	23,727.69	
54	\$	119,133.18	\$	95,306.54	\$	23,826.64	
55	\$	119,629.96	\$	95,703.97	\$	23,925.99	
56	\$	120,128.82	\$	96,103.06	\$	24,025.76	
57	\$	120,629.76	\$	96,503.81	\$	24,125.95	
58	\$	121,132.78	\$	96,906.23	\$	24,226.56	
59	\$	121,637.91	\$	97,310.33	\$	24,327.58	
60	\$	122,145.14	\$	97,716.11	\$	24,429.03	\$ 1,432,723.55
61	\$	122,654.48	\$	98,123.59	\$	24,530.90	
62	\$	123,165.95	\$	98,532.76	\$	24,633.19	
63	\$	123,679.55	\$	98,943.64	\$	24,735.91	
64	\$	124,195.30	\$	99,356.24	\$	24,839.06	
65	\$	124,713.19	\$	99,770.55	\$	24,942.64	
66	\$	125,233.25	\$	100,186.60	\$	25,046.65	
67	\$	125,755.47	\$	100,604.37	\$	25,151.09	
68	\$	126,279.87	\$	101,023.89	\$	25,255.97	
69	\$	126,806.46	\$	101,445.16	\$	25,361.29	
70	\$	127,335.24	\$	101,868.19	\$	25,467.05	
71	\$	127,866.23	\$	102,292.98	\$	25,573.25	
72	\$	128,399.43	\$	102,719.54	\$	25,679.89	\$ 1,506,084.40
73	\$	128,934.85	\$	103,147.88	\$	25,786.97	
74	\$	129,472.51	\$	103,578.01	\$	25,894.50	
75	\$	130,012.41	\$	104,009.93	\$	26,002.48	
76	\$	130,554.56	\$	104,443.65	\$	26,110.91	
77	\$	131,098.98	\$	104,879.18	\$	26,219.80	
78	\$	131,645.66	\$	105,316.53	\$	26,329.13	
79	\$	132,194.62	\$	105,755.70	\$	26,438.92	
80	\$	132,745.87	\$	106,196.70	\$	26,549.17	
81	\$	133,299.42	\$	106,639.54	\$	26,659.88	
82	\$	133,855.28	\$	107,084.23	\$	26,771.06	
83	\$	134,413.46	\$	107,530.77	\$	26,882.69	
84	\$	134,973.96	\$	107,979.17	\$	26,994.79	\$ 1,583,201.60
85	\$	135,536.80	\$	108,429.44	\$	27,107.36	
86	\$	136,101.99	\$	108,881.59	\$	27,220.40	
87	\$	136,669.54	\$	109,335.63	\$	27,333.91	
88	\$	137,239.45	\$	109,791.56	\$	27,447.89	

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

89	\$	137,811.74	\$	110,249.39	\$	27,562.35	
90	\$	138,386.41	\$	110,709.13	\$	27,677.28	
91	\$	138,963.49	\$	111,170.79	\$	27,792.70	
92	\$	139,542.96	\$	111,634.37	\$	27,908.59	
93	\$	140,124.86	\$	112,099.89	\$	28,024.97	
94	\$	140,709.18	\$	112,567.34	\$	28,141.84	
95	\$	141,295.93	\$	113,036.75	\$	28,259.19	
96	\$	141,885.14	\$	113,508.11	\$	28,377.03	
97	\$	142,476.80	\$	113,981.44	\$	28,495.36	\$ 1,684,287.49
98	\$	143,070.93	\$	114,456.74	\$	28,614.19	
99	\$	143,667.53	\$	114,934.03	\$	28,733.51	
100	\$	144,266.63	\$	115,413.30	\$	28,853.33	
101	\$	144,868.22	\$	115,894.58	\$	28,973.64	
102	\$	145,472.32	\$	116,377.86	\$	29,094.46	
103	\$	146,078.94	\$	116,863.15	\$	29,215.79	
104	\$	146,688.09	\$	117,350.47	\$	29,337.62	
105	\$	147,299.78	\$	117,839.82	\$	29,459.96	
106	\$	147,914.02	\$	118,331.21	\$	29,582.80	
107	\$	148,530.82	\$	118,824.66	\$	29,706.16	
108	\$	149,150.19	\$	119,320.15	\$	29,830.04	
109	\$	149,772.15	\$	119,817.72	\$	29,954.43	\$ 1,749,484.27
110	\$	150,396.70	\$	120,317.36	\$	30,079.34	
111	\$	151,023.85	\$	120,819.08	\$	30,204.77	
112	\$	151,653.62	\$	121,322.90	\$	30,330.72	
113	\$	152,286.02	\$	121,828.81	\$	30,457.20	
114	\$	152,921.05	\$	122,336.84	\$	30,584.21	
115	\$	153,558.73	\$	122,846.99	\$	30,711.75	
116	\$	154,199.07	\$	123,359.26	\$	30,839.81	
117	\$	154,842.08	\$	123,873.67	\$	30,968.42	
118	\$	155,487.77	\$	124,390.22	\$	31,097.55	
119	\$	156,136.16	\$	124,908.93	\$	31,227.23	
120	\$	156,787.25	\$	125,429.80	\$	31,357.45	
121	\$	157,441.05	\$	125,952.84	\$	31,488.21	\$ 1,839,064.46
122	\$	158,097.58	\$	126,478.06	\$	31,619.52	
123	\$	158,756.84	\$	127,005.48	\$	31,751.37	
124	\$	159,418.86	\$	127,535.09	\$	31,883.77	
125	\$	160,083.64	\$	128,066.91	\$	32,016.73	
126	\$	160,751.19	\$	128,600.95	\$	32,150.24	
127	\$	161,421.52	\$	129,137.21	\$	32,284.30	
128	\$	162,094.65	\$	129,675.72	\$	32,418.93	
129	\$	162,770.58	\$	130,216.46	\$	32,554.12	
130	\$	163,449.33	\$	130,759.47	\$	32,689.87	
131	\$	164,130.92	\$	131,304.73	\$	32,826.18	
132	\$	164,815.34	\$	131,852.27	\$	32,963.07	\$ 1,933,231.49
133	\$	165,502.62	\$	132,402.10	\$	33,100.52	
134	\$	166,192.77	\$	132,954.22	\$	33,238.55	
135	\$	166,885.79	\$	133,508.63	\$	33,377.16	
136	\$	167,581.71	\$	134,065.37	\$	33,516.34	
137	\$	168,280.52	\$	134,624.42	\$	33,656.10	
138	\$	168,982.25	\$	135,185.80	\$	33,796.45	

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

139	\$	169,686.91	\$	135,749.53	\$	33,937.38	
140	\$	170,394.50	\$	136,315.60	\$	34,078.90	
141	\$	171,105.05	\$	136,884.04	\$	34,221.01	
142	\$	171,818.56	\$	137,454.84	\$	34,363.71	
143	\$	172,535.04	\$	138,028.03	\$	34,507.01	
144	\$	173,254.51	\$	138,603.61	\$	34,650.90	\$ 2,032,220.23
145	\$	173,976.98	\$	139,181.59	\$	34,795.40	
146	\$	174,702.47	\$	139,761.97	\$	34,940.49	
147	\$	175,430.98	\$	140,344.78	\$	35,086.20	
148	\$	176,162.52	\$	140,930.02	\$	35,232.50	
149	\$	176,897.12	\$	141,517.70	\$	35,379.42	
150	\$	177,634.78	\$	142,107.82	\$	35,526.96	
151	\$	178,375.52	\$	142,700.41	\$	35,675.10	
152	\$	179,119.34	\$	143,295.48	\$	35,823.87	
153	\$	179,866.27	\$	143,893.02	\$	35,973.25	
154	\$	180,616.31	\$	144,493.05	\$	36,123.26	
155	\$	181,369.48	\$	145,095.59	\$	36,273.90	
156	\$	182,125.79	\$	145,700.64	\$	36,425.16	\$ 2,136,277.57
157	\$	182,885.26	\$	146,308.21	\$	36,577.05	
158	\$	183,647.89	\$	146,918.31	\$	36,729.58	
159	\$	184,413.70	\$	147,530.96	\$	36,882.74	
160	\$	185,182.71	\$	148,146.17	\$	37,036.54	
161	\$	185,954.92	\$	148,763.94	\$	37,190.98	
162	\$	186,730.35	\$	149,384.28	\$	37,346.07	
163	\$	187,509.02	\$	150,007.21	\$	37,501.80	
164	\$	188,290.93	\$	150,632.74	\$	37,658.19	
165	\$	189,076.10	\$	151,260.88	\$	37,815.22	
166	\$	189,864.55	\$	151,891.64	\$	37,972.91	
167	\$	190,656.29	\$	152,525.03	\$	38,131.26	
168	\$	191,451.32	\$	153,161.06	\$	38,290.26	\$ 2,245,663.04
169	\$	192,249.67	\$	153,799.74	\$	38,449.93	
170	\$	193,051.36	\$	154,441.08	\$	38,610.27	
171	\$	193,856.38	\$	155,085.10	\$	38,771.28	
172	\$	194,664.76	\$	155,731.81	\$	38,932.95	
173	\$	195,476.51	\$	156,381.21	\$	39,095.30	
174	\$	196,291.65	\$	157,033.32	\$	39,258.33	
175	\$	197,110.19	\$	157,688.15	\$	39,422.04	
176	\$	197,932.14	\$	158,345.71	\$	39,586.43	
177	\$	198,757.51	\$	159,006.01	\$	39,751.50	
178	\$	199,586.33	\$	159,669.06	\$	39,917.27	
179	\$	200,418.61	\$	160,334.88	\$	40,083.72	
180	\$	201,254.35	\$	161,003.48	\$	40,250.87	\$ 2,360,649.45
TOTAL	\$	25,549,060.50	\$	20,439,248.40	\$	5,109,812.10	\$ 25,549,060.50

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

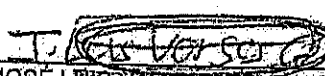



[Sigue hoja de firmas]

0401

EL MUNICIPIO

MUNICIPIO DE IXHUACAN DE LOS REYES, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Representado por:

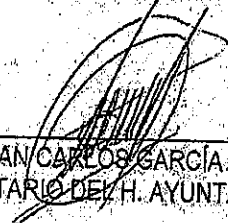
C. JOSÉ LUIS VARGAS GONZALEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
 C. HILARIA GUZMAN MENDEZ SÍNDICO UNICO



C. SINAHÍ GARCÍA GARCÍA  
 TESORERO MUNICIPAL



TESORERIA  
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 IXHUACÁN DE LOS REYES, VER.  
 2016 - 2021

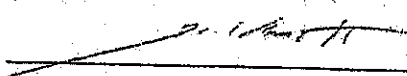


C. JUAN CARLOS GARCÍA CASAS  
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARIA  
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 IXHUACÁN DE LOS REYES, VER.  
 2016 - 2021

INVERSIONISTA PROMOVENTE  
 .NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.  
 Representado por:



C. CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO.